Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Ciudad

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021

Asunto: Respuesta al documento de "comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja" publicado en el SECOP el pasado 2 de mayo de 2022

Camilo Ernesto Forero Barrera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Común de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1, cuyos integrantes son las sociedades Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. y Cintra Latam Highways B.V., me dirijo respetuosamente a ustedes para dar respuesta a los comentarios de la entidad en relación con los documentos de la propuesta.

1. Documentos que certifiquen la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius

En el numeral 2º del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI indica que "*las traducciones aportadas por el oferente relacionadas con los documentos mediante los cuales se acredita la capacidad jurídica del integrante CINTRA LATAM HIGHWAYS B.V., no se encuentran acompañadas de documento(s) que certifiquen la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius, en los términos del Decreto 382 de 1951, el artículo 33 de la ley 962 de 2005 y el numeral 6.2 Pliego de Condiciones*".

Esta misma consideración se replica en el numeral 6º del documento de comentarios, relacionado con los documentos que acreditan la Experiencia en Inversión que acredita Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. como integrante de la Estructura Plural.

Al presente escrito adjunto los siguientes documentos que acreditan en debida forma la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius:

(a) Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 563 de fecha 18 de febrero de 2020 otorgado por la Universidad Nacional de Colombia al señor Santiago Cruz Mantilla, identificado con C.C. No. 1.015.395.009.

(b) Resolución No. 2667 de fecha 5 de octubre de 1989 proferida por el Ministerio de Justicia mediante el cual se expide la licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial a la señora Maija Hempenius, identificada con cédula de extranjería No. 200843.

2. Situación de Control de Cintra Global SE sobre Cintra Latam Highways B.V.

En el numeral 4º del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI indica que "*el proponente aporta Estatutos (folio 985 al 1046) de CINTRA GLOBAL SE en calidad de matriz del integrante CINTRA LATAM HIGHWAYS B.V. para efectos de la acreditación de la capacidad jurídica del Garante, sin embargo, este documento no cuenta con traducción oficial en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 y el Pliego de Condiciones Definitivo*".

Aclaro a la ANI que la traducción oficial de los estatutos societarios de Cintra Global SE sí fue aportada como parte de la propuesta y se encuentra visible a folios 1309 a 1358 del Sobre No. 1.

3. Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional a Oferentes Extranjeros

En el numeral 9º del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI señala en la tabla correspondiente como "no aportado" el Factor de Selección de Apoyo a la Industria Nacional. Sin embargo, el Oferente sí ha aportado dicho Factor mediante la invocación de un acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia y la regla de origen correspondiente, en los términos de la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones.

En efecto, en el Sobre No. 1 de la Propuesta a folio 1602-G se invocó la condición de Trato Nacional, a folio 1602-K se invocó la regla de origen de servicios y a folios 1593 a 1602-L fueron allegados los apartes del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador ratificado mediante Ley 1669 de 2013, en los que se establece el deber de otorgar trato nacional a las sociedades de origen de alguno de los países signatarios de dicho acuerdo, dentro de los cuales se encuentran el Reino de los Países Bajos (para el caso de Cintra Latam Highways B.V.) y el Reino de España (para el caso de Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L.).

Lo allegado en dichos folios constituye la prueba de la voluntad del proponente de acogerse a la regla de origen respectiva con la correspondiente indicación del tratado de comercio en los términos de las Secciones 5.4.3(c) y 5.4.4 del Pliego de Condiciones, tal y como lo exige el aparte final de la Nota 1 del Anexo 14 según el cual los Oferentes Extranjeros con derecho a trato nacional deben "*indicar el instrumento jurídico o comercial en el que se regula la regla de origen del correspondiente país"* y *"señalar los anexos requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país".*

Al respecto, es preciso indicar que a los Oferentes Extranjeros, que se encuentren cobijados por un acuerdo comercial suscrito con la República de Colombia e invoquen una regla de origen de servicios[1], no les es necesario realizar un compromiso de Servicios Nacionales, por lo que para la obtención de dicho puntaje solo es necesario verificar que estén cobijados por dicho acuerdo comercial y por la regla de origen correspondientes. Lo anterior por cuanto tal condición, la de ser un Oferente Extranjero con Trato Nacional, no la da el Anexo 14 sino la ley vigente a través del Tratado respectivo y la regla de origen invocada.

Esto es congruente con el Decreto 680 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015) que establece que "*los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista,* ***o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial*** *o la normativa comunitaria que corresponda (...)".*

Es por este motivo que la Sección 5.4.3(c) (extensiva a Estructuras Plurales a través de la Sección 5.4.3(d)) del Pliego de Condiciones establece que se considerarán "*Ofertas que contienen servicios nacionales*" aquellas presentadas por Estructuras Plurales en las que todos sus Oferentes sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional e invoquen una regla de origen de servicios contenida en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria. Esta regla es distinta a la señalada en la Sección 5.4.3(b) del mismo Pliego de Condiciones[2].

Mientras bajo la regla de la Sección 5.4.3(b) es necesario allegar el ofrecimiento de Servicios Nacionales que incorpora el Anexo 14, bajo la regla de la Sección 5.4.3(c) este ofrecimiento no es necesario, tal como se refleja en la instrucción de la ANI incorporada en la Nota 1 del Anexo 14 según la cual (bajo este necesario) "***NO aplicará la noción de servicios nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015"***.

Por lo tanto y de conformidad con el tenor literal del Pliego de Condiciones y del referido Anexo 14, a dichos Oferentes Extranjeros que se quieran acoger a la regla prevista en la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones tan solo les corresponde demostrar el tratado que les aplica y la regla de origen respectiva, anexando la correspondiente documentación de la oferta.

---

[1] Como lo es el caso de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1 conformada por las sociedades extranjeras Cintra Latam Highways B.V. y Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. que están cobijadas por el Tratado de Libre Comercio suscrito con la Unión Europea.

[2] Sección 5.4.3(b) del Pliego de Condiciones: "*Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14".*

Finalmente, sea del caso mencionar que, bajo la ley vigente[3], cuando se trate de Oferentes Extranjeros que hayan invocado un acuerdo comercial y una regla de origen para el otorgamiento de trato nacional, **es deber** de todas las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública otorgar (sin condicionamientos ni restricciones) tratamiento de Servicios Nacionales a Oferentes Extranjeros cuyo país de origen haya suscrito un acuerdo comercial con la República de Colombia para tal propósito y dicho Oferente haya invocado la regla de origen que corresponda. De hecho, no podría ser de otra manera, pues el tratamiento de Servicios Nacionales se desprende precisamente de un Tratado internacional que es ley de la República, y no del Anexo 14. Es decir, la ley obliga a las entidades públicas a otorgar el Trato Nacional a quien lo invoque y, más aún, a quien además de invocarlo, lo prueba a través de la documentación correspondiente.

De conformidad con lo anterior, amablemente solicitamos que se modifique la casilla de *APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Anexo 14* del numeral 9º del documento de "comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja" publicado en el Secop el pasado 2 de mayo de 2022 para que en lugar de señalar como "*no aportado*" el Anexo 14 de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1, se establezca que el Oferente invocó una regla de origen prevista en un acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia en los términos de la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones.

Con toda atención,

Camilo Forero

Firmado digitalmente por Camilo Forero
Fecha: 2022.05.05 12:58:09 -05'00'

Camilo Ernesto Forero Barrera
C.C. 1.136.882.822 de Bogotá D.C.
Representante Común
Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1

[3] Artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 y tercer inciso del artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

SEDE BOGOTÁ

EXPIDEN A

Santiago Cruz Mantilla

IDENTIFICADO CON C.C. 1015395009

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL N° 563,

de ESPAÑOL a INGLÉS y de INGLÉS a ESPAÑOL, una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 30 de noviembre de 2019 y según el Acta de Examen firmada por los dos jurados examinadores y el coordinador, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del Acuerdo 117, acta N° 2, del 26 enero de 2017 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
SECRETARIA DE FACULTAD

RODOLFO SUÁREZ ORTEGA
DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS
DIRECTOR

ALFONSO MEJÍA CASAS
COORDINADOR DE EXÁMENES DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL

Este es el formato oficial de los certificados de idoneidad expedidos a partir del 25 de agosto de 2016. Cualquier otro certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional de Colombia en cualquier fecha posterior al 25 de agosto de 2016 con formato distinto no es válido.

Coordinación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 2667 DE 19

-5 OCT. 1989

Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial

EL MINISTRO DE JUSTICIA (E)
en ejercicio de la facultad conferida por los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que MAIJA HEMPENIUS, solicitó a este Ministerio licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial, de acuerdo con los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

Que para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el peticionario adjuntó los siguientes documentos:

a. Certificado Judicial registrado bajo el T.D. No. 200843, expedido por el Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, en donde consta no tener antecedentes penales ni de policía.

b. Certificado expedido por el Jefe de la División de Negocios Generales, Contratos, Personerías Jurídicas y Diplomas del Ministerio de Educación Nacional, acreditando su idoneidad como Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas HOLANDES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-HOLANDES.

c. Tres declaraciones rendidas ante el Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, con anuencia del Agente del Ministerio Público, sobre idoneidad y buena conducta.

d. Registro Civil de Nacimiento en donde se establece la mayoría de edad.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Expedir licencia a MAIJA HEMPENIUS, con cédula de extranjería No. 200843 de Bogotá, para desempeñar

IMP. NAL. - OFFSET - 49957

el cargo de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas HOLANDES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-HOLANDES.previa inscripción de su nombre ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde vaya actuar.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el texto de la Resolución a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- La señorita MAIJA HEMPENIUS, deberá registrar su firma y sello ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Autenticaciones presentando una copia de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E a -5 OCT. 1989

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES ENCARGADO,
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTRO

CARLOS LEMOS SIMMONDS

SECRETARIA GENERAL (E),

(ORIGINAL FIRMADO) MARIA LUISA VALOIS ARCE
SECRETARIA GENERAL (E)

MARIA LUISA VALOIS ARCE

(ORIGINAL FIRMADO) MARTHA ISABEL CASTRO CARDOZO
Jefe Oficina Jurídica

ES COPIA AL CARBON DE SU ORIGINAL
CJGR/mmc.

MARTHA ISABEL CASTRO CARDOZO
JEFE OFICINA JURIDICA

IMP. NAL.- 49957

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Rad No. 2022-409-050229-2
Fecha:2022-05-05 15:25:04->703
ESTRUCTURA PLURAL NUEVO MAGDALENA No 1
CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Anexos 6 FOLIOS
https://www.ani.gov.co

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Ciudad

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021

Asunto: Respuesta al documento de "comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja" publicado en el SECOP el pasado 2 de mayo de 2022

Camilo Ernesto Forero Barrera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Común de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1, cuyos integrantes son las sociedades Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. y Cintra Latam Highways B.V., me dirijo respetuosamente a ustedes para dar respuesta a los comentarios de la entidad en relación con los documentos de la propuesta.

1. Documentos que certifiquen la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius

En el numeral 2° del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI indica que "*las traducciones aportadas por el oferente relacionadas con los documentos mediante los cuales se acredita la capacidad jurídica del integrante CINTRA LATAM HIGHWAYS B.V., no se encuentran acompañadas de documento(s) que certifiquen la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius, en los términos del Decreto 382 de 1951, el artículo 33 de la ley 962 de 2005 y el numeral 6.2 Pliego de Condiciones*".

Esta misma consideración se replica en el numeral 6° del documento de comentarios, relacionado con los documentos que acreditan la Experiencia en Inversión que acredita Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. como integrante de la Estructura Plural.

Al presente escrito adjunto los siguientes documentos que acreditan en debida forma la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius:

(a) Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 563 de fecha 18 de febrero de 2020 otorgado por la Universidad Nacional de Colombia al señor Santiago Cruz Mantilla, identificado con C.C. No. 1.015.395.009.

(b) Resolución No. 2667 de fecha 5 de octubre de 1989 proferida por el Ministerio de Justicia mediante el cual se expide la licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial a la señora Maija Hempenius, identificada con cédula de extranjería No. 200843.

2. Situación de Control de Cintra Global SE sobre Cintra Latam Highways B.V.

En el numeral 4° del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI indica que "*el proponente aporta Estatutos (folio 985 al 1046) de CINTRA GLOBAL SE en calidad de matriz del integrante CINTRA LATAM HIGHWAYS B.V. para efectos de la acreditación de la capacidad jurídica del Garante, sin embargo, este documento no cuenta con traducción oficial en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 y el Pliego de Condiciones Definitivo*".

Aclaro a la ANI que la traducción oficial de los estatutos societarios de Cintra Global SE sí fue aportada como parte de la propuesta y se encuentra visible a folios 1309 a 1358 del Sobre No. 1.

3. Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional a Oferentes Extranjeros

En el numeral 9° del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI señala en la tabla correspondiente como "no aportado" el Factor de Selección de Apoyo a la Industria Nacional. Sin embargo, el Oferente sí ha aportado dicho Factor mediante la invocación de un acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia y la regla de origen correspondiente, en los términos de la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones.

En efecto, en el Sobre No. 1 de la Propuesta a folio 1602-G se invocó la condición de Trato Nacional, a folio 1602-K se invocó la regla de origen de servicios y a folios 1593 a 1602-L fueron allegados los apartes del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador ratificado mediante Ley 1669 de 2013, en los que se establece el deber de otorgar trato nacional a las sociedades de origen de alguno de los países signatarios de dicho acuerdo, dentro de los cuales se encuentran el Reino de los Países Bajos (para el caso de Cintra Latam Highways B.V.) y el Reino de España (para el caso de Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L.).

Lo allegado en dichos folios constituye la prueba de la voluntad del proponente de acogerse a la regla de origen respectiva con la correspondiente indicación del tratado de comercio en los términos de las Secciones 5.4.3(c) y 5.4.4 del Pliego de Condiciones, tal y como lo exige el aparte final de la Nota 1 del Anexo 14 según el cual los Oferentes Extranjeros con derecho a trato nacional deben "*indicar el instrumento jurídico o comercial en el que se regula la regla de origen del correspondiente país*" y "*señalar los anexos requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país*".

Al respecto, es preciso indicar que a los Oferentes Extranjeros, que se encuentren cobijados por un acuerdo comercial suscrito con la República de Colombia e invoquen una regla de origen de servicios[1], no les es necesario realizar un compromiso de Servicios Nacionales, por lo que para la obtención de dicho puntaje solo es necesario verificar que estén cobijados por dicho acuerdo comercial y por la regla de origen correspondientes. Lo anterior por cuanto tal condición, la de ser un Oferente Extranjero con Trato Nacional, no la da el Anexo 14 sino la ley vigente a través del Tratado respectivo y la regla de origen invocada.

Esto es congruente con el Decreto 680 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015) que establece que "*los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista,* ***o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial*** *o la normativa comunitaria que corresponda (...)* ".

Es por este motivo que la Sección 5.4.3(c) (extensiva a Estructuras Plurales a través de la Sección 5.4.3(d)) del Pliego de Condiciones establece que se considerarán "*Ofertas que contienen servicios nacionales*" aquellas presentadas por Estructuras Plurales en las que todos sus Oferentes sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional e invoquen una regla de origen de servicios contenida en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria. Esta regla es distinta a la señalada en la Sección 5.4.3(b) del mismo Pliego de Condiciones[2].

Mientras bajo la regla de la Sección 5.4.3(b) es necesario allegar el ofrecimiento de Servicios Nacionales que incorpora el Anexo 14, bajo la regla de la Sección 5.4.3(c) este ofrecimiento no es necesario, tal como se refleja en la instrucción de la ANI incorporada en la Nota 1 del Anexo 14 según la cual (bajo este necesario) "***NO aplicará la noción de servicios nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015***".

Por lo tanto y de conformidad con el tenor literal del Pliego de Condiciones y del referido Anexo 14, a dichos Oferentes Extranjeros que se quieran acoger a la regla prevista en la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones tan solo les corresponde demostrar el tratado que les aplica y la regla de origen respectiva, anexando la correspondiente documentación de la oferta.

---

[1] Como lo es el caso de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1 conformada por las sociedades extranjeras Cintra Latam Highways B.V. y Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. que están cobijadas por el Tratado de Libre Comercio suscrito con la Unión Europea.

[2] Sección 5.4.3(b) del Pliego de Condiciones: "*Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14*".

Finalmente, sea del caso mencionar que, bajo la ley vigente[3], cuando se trate de Oferentes Extranjeros que hayan invocado un acuerdo comercial y una regla de origen para el otorgamiento de trato nacional, **es deber** de todas las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública otorgar (sin condicionamientos ni restricciones) tratamiento de Servicios Nacionales a Oferentes Extranjeros cuyo país de origen haya suscrito un acuerdo comercial con la República de Colombia para tal propósito y dicho Oferente haya invocado la regla de origen que corresponda. De hecho, no podría ser de otra manera, pues el tratamiento de Servicios Nacionales se desprende precisamente de un Tratado internacional que es ley de la República, y no del Anexo 14. Es decir, la ley obliga a las entidades públicas a otorgar el Trato Nacional a quien lo invoque y, más aún, a quien además de invocarlo, lo prueba a través de la documentación correspondiente.

De conformidad con lo anterior, amablemente solicitamos que se modifique la casilla de *APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Anexo 14* del numeral 9° del documento de "comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja" publicado en el Secop el pasado 2 de mayo de 2022 para que en lugar de señalar como "*no aportado*" el Anexo 14 de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1, se establezca que el Oferente invocó una regla de origen prevista en un acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia en los términos de la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones.

Con toda atención,

Camilo Forero

Firmado digitalmente por Camilo Forero
Fecha: 2022.05.05 12:58:09 -05'00'

Camilo Ernesto Forero Barrera
C.C. 1.136.882.822 de Bogotá D.C.
Representante Común
Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1

[3] Artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 y tercer inciso del artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

SEDE BOGOTÁ

EXPIDEN A

Santiago Cruz Mantilla

IDENTIFICADO CON C.C. 1015395009

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL N° 563,

de ESPAÑOL a INGLÉS y de INGLÉS a ESPAÑOL, una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 30 de noviembre de 2019 y según el Acta de Examen firmada por los dos jurados examinadores y el coordinador, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del Acuerdo 117, acta N° 2, del 26 enero de 2017 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
SECRETARIA DE FACULTAD

RODOLFO SUÁREZ ORTEGA
DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS
DIRECTOR

ALFONSO MEJÍA CASAS
COORDINADOR DE EXÁMENES DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL

Este es el formato oficial de los certificados de idoneidad expedidos a partir del 25 de agosto de 2016. Cualquier otro certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional de Colombia en cualquier fecha posterior al 25 de agosto de 2016 con formato distinto no es válido.

Coordinación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 2667 DE 19

-5 OCT. 1989

Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial

EL MINISTRO DE JUSTICIA (E)
en ejercicio de la facultad conferida por los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que MAIJA HEMPENIUS, solicitó a este Ministerio licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial, de acuerdo con los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

Que para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el peticionario adjuntó los siguientes documentos:

a. Certificado Judicial registrado bajo el T.D. No. 200843, expedido por el Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, en donde consta no tener antecedentes penales ni de policía.

b. Certificado expedido por el Jefe de la División de Negocios Generales, Contratos, Personerías Jurídicas y Diplomas del Ministerio de Educación Nacional, acreditando su idoneidad como Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas HOLANDES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-HOLANDES.

c. Tres declaraciones rendidas ante el Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, con anuencia del Agente del Ministerio Público, sobre idoneidad y buena conducta.

d. Registro Civil de Nacimiento en donde se establece la mayoría de edad.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Expedir licencia a MAIJA HEMPENIUS, con cédula de extranjería No. 200843 de Bogotá, para desempeñar

IMP. NAL. - OFFSET - 49957

Hoja No. 2 de la Resolución por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial

el cargo de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas HOLANDES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-HOLANDES.previa inscripción de su nombre ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde vaya actuar.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el texto de la Resolución a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- La señorita MALJA HEMPENIUS, deberá registrar su firma y sello ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Autenticaciones presentando una copia de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E a - 5 OCT. 1989

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES ENCARGADO,
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTRO

CARLOS LEMOS SIMMONDS

SECRETARIA GENERAL (E),

(ORIGINAL FIRMADO) MARIA LUISA VALOIS ARCE
SECRETARIA GENERAL (E)

MARIA LUISA VALOIS ARCE

(ORIGINAL FIRMADO) MARIA ISABEL CASTRO CARDOZO
Jefe Oficina Jurídica

ES COPIA AL CARBON DE SU ORIGINAL
CJCR/mmc.

MARIHA ISABEL CASTRO CARDOZO
JEFE OFICINA JURIDICA

IMP. NAL. - 49957

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Ciudad

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021

Asunto: Respuesta al documento de "comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja" publicado en el SECOP el pasado 2 de mayo de 2022

Camilo Ernesto Forero Barrera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Común de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1, cuyos integrantes son las sociedades Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. y Cintra Latam Highways B.V., me dirijo respetuosamente a ustedes para dar respuesta a los comentarios de la entidad en relación con los documentos de la propuesta.

1. Documentos que certifiquen la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius

En el numeral 2° del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI indica que "*las traducciones aportadas por el oferente relacionadas con los documentos mediante los cuales se acredita la capacidad jurídica del integrante CINTRA LATAM HIGHWAYS B.V., no se encuentran acompañadas de documento(s) que certifiquen la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius, en los términos del Decreto 382 de 1951, el artículo 33 de la ley 962 de 2005 y el numeral 6.2 Pliego de Condiciones*".

Esta misma consideración se replica en el numeral 6° del documento de comentarios, relacionado con los documentos que acreditan la Experiencia en Inversión que acredita Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. como integrante de la Estructura Plural.

Al presente escrito adjunto los siguientes documentos que acreditan en debida forma la calidad de traductor oficial de Santiago Cruz Mantilla y Maija Hempenius:

(a) Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 563 de fecha 18 de febrero de 2020 otorgado por la Universidad Nacional de Colombia al señor Santiago Cruz Mantilla, identificado con C.C. No. 1.015.395.009.

(b) Resolución No. 2667 de fecha 5 de octubre de 1989 proferida por el Ministerio de Justicia mediante el cual se expide la licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial a la señora Maija Hempenius, identificada con cédula de extranjería No. 200843.

2. Situación de Control de Cintra Global SE sobre Cintra Latam Highways B.V.

En el numeral 4° del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI indica que "*el proponente aporta Estatutos (folio 985 al 1046) de CINTRA GLOBAL SE en calidad de matriz del integrante CINTRA LATAM HIGHWAYS B.V. para efectos de la acreditación de la capacidad jurídica del Garante, sin embargo, este documento no cuenta con traducción oficial en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 y el Pliego de Condiciones Definitivo*".

Aclaro a la ANI que la traducción oficial de los estatutos societarios de Cintra Global SE sí fue aportada como parte de la propuesta y se encuentra visible a folios 1309 a 1358 del Sobre No. 1.

3. Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional a Oferentes Extranjeros

En el numeral 9° del documento de comentarios de la entidad sobre los documentos de la propuesta, la ANI señala en la tabla correspondiente como "no aportado" el Factor de Selección de Apoyo a la Industria Nacional. Sin embargo, el Oferente sí ha aportado dicho Factor mediante la invocación de un acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia y la regla de origen correspondiente, en los términos de la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones.

En efecto, en el Sobre No. 1 de la Propuesta a folio 1602-G se invocó la condición de Trato Nacional, a folio 1602-K se invocó la regla de origen de servicios y a folios 1593 a 1602-L fueron allegados los apartes del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador ratificado mediante Ley 1669 de 2013, en los que se establece el deber de otorgar trato nacional a las sociedades de origen de alguno de los países signatarios de dicho acuerdo, dentro de los cuales se encuentran el Reino de los Países Bajos (para el caso de Cintra Latam Highways B.V.) y el Reino de España (para el caso de Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L.).

Lo allegado en dichos folios constituye la prueba de la voluntad del proponente de acogerse a la regla de origen respectiva con la correspondiente indicación del tratado de comercio en los términos de las Secciones 5.4.3(c) y 5.4.4 del Pliego de Condiciones, tal y como lo exige el aparte final de la Nota 1 del Anexo 14 según el cual los Oferentes Extranjeros con derecho a trato nacional deben "*indicar el instrumento jurídico o comercial en el que se regula la regla de origen del correspondiente país*" y "*señalar los anexos requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país*".

Al respecto, es preciso indicar que a los Oferentes Extranjeros, que se encuentren cobijados por un acuerdo comercial suscrito con la República de Colombia e invoquen una regla de origen de servicios[1], no les es necesario realizar un compromiso de Servicios Nacionales, por lo que para la obtención de dicho puntaje solo es necesario verificar que estén cobijados por dicho acuerdo comercial y por la regla de origen correspondientes. Lo anterior por cuanto tal condición, la de ser un Oferente Extranjero con Trato Nacional, no la da el Anexo 14 sino la ley vigente a través del Tratado respectivo y la regla de origen invocada.

Esto es congruente con el Decreto 680 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015) que establece que "*los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista,* ***o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial*** *o la normativa comunitaria que corresponda (...)* ".

Es por este motivo que la Sección 5.4.3(c) (extensiva a Estructuras Plurales a través de la Sección 5.4.3(d)) del Pliego de Condiciones establece que se considerarán "*Ofertas que contienen servicios nacionales*" aquellas presentadas por Estructuras Plurales en las que todos sus Oferentes sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional e invoquen una regla de origen de servicios contenida en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria. Esta regla es distinta a la señalada en la Sección 5.4.3(b) del mismo Pliego de Condiciones[2].

Mientras bajo la regla de la Sección 5.4.3(b) es necesario allegar el ofrecimiento de Servicios Nacionales que incorpora el Anexo 14, bajo la regla de la Sección 5.4.3(c) este ofrecimiento no es necesario, tal como se refleja en la instrucción de la ANI incorporada en la Nota 1 del Anexo 14 según la cual (bajo este necesario) "***NO aplicará la noción de servicios nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015***".

Por lo tanto y de conformidad con el tenor literal del Pliego de Condiciones y del referido Anexo 14, a dichos Oferentes Extranjeros que se quieran acoger a la regla prevista en la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones tan solo les corresponde demostrar el tratado que les aplica y la regla de origen respectiva, anexando la correspondiente documentación de la oferta.

---

[1] Como lo es el caso de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1 conformada por las sociedades extranjeras Cintra Latam Highways B.V. y Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L. que están cobijadas por el Tratado de Libre Comercio suscrito con la Unión Europea.

[2] Sección 5.4.3(b) del Pliego de Condiciones: "*Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14*".

Finalmente, sea del caso mencionar que, bajo la ley vigente[3], cuando se trate de Oferentes Extranjeros que hayan invocado un acuerdo comercial y una regla de origen para el otorgamiento de trato nacional, **es deber** de todas las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública otorgar (sin condicionamientos ni restricciones) tratamiento de Servicios Nacionales a Oferentes Extranjeros cuyo país de origen haya suscrito un acuerdo comercial con la República de Colombia para tal propósito y dicho Oferente haya invocado la regla de origen que corresponda. De hecho, no podría ser de otra manera, pues el tratamiento de Servicios Nacionales se desprende precisamente de un Tratado internacional que es ley de la República, y no del Anexo 14. Es decir, la ley obliga a las entidades públicas a otorgar el Trato Nacional a quien lo invoque y, más aún, a quien además de invocarlo, lo prueba a través de la documentación correspondiente.

De conformidad con lo anterior, amablemente solicitamos que se modifique la casilla de *APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Anexo 14* del numeral 9° del documento de "comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja" publicado en el Secop el pasado 2 de mayo de 2022 para que en lugar de señalar como "*no aportado*" el Anexo 14 de la Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1, se establezca que el Oferente invocó una regla de origen prevista en un acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia en los términos de la Sección 5.4.3(c) del Pliego de Condiciones.

Con toda atención,

Camilo Forero

Firmado digitalmente por Camilo Forero
Fecha: 2022.05.05 12:58:09 -05'00'

Camilo Ernesto Forero Barrera
C.C. 1.136.882.822 de Bogotá D.C.
Representante Común
Estructura Plural Nuevo Magdalena No. 1

[3] Artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 y tercer inciso del artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

SEDE BOGOTÁ

EXPIDEN A

Santiago Cruz Mantilla

IDENTIFICADO CON C.C. 1015395009

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL N° 563,

de ESPAÑOL a INGLÉS y de INGLÉS a ESPAÑOL, una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 30 de noviembre de 2019 y según el Acta de Examen firmada por los dos jurados examinadores y el coordinador, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del Acuerdo 117, acta N° 2, del 26 enero de 2017 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
SECRETARIA DE FACULTAD

RODOLFO SUÁREZ ORTEGA
DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS
DIRECTOR

ALFONSO MEJÍA CASAS
COORDINADOR DE EXÁMENES DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL

Este es el formato oficial de los certificados de idoneidad expedidos a partir del 25 de agosto de 2016. Cualquier otro certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional de Colombia en cualquier fecha posterior al 25 de agosto de 2016 con formato distinto no es válido.

Coordinación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 2667 DE 19

-5 OCT. 1999

Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial

EL MINISTRO DE JUSTICIA (E)
en ejercicio de la facultad conferida por los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que NAIJA HEMPENIUS, solicitó a este Ministerio licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial, de acuerdo con los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

Que para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el peticionario adjuntó los siguientes documentos:

a. Certificado Judicial registrado bajo el T.D. No. 200843, expedido por el Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, en donde consta no tener antecedentes penales ni de policía.

b. Certificado expedido por el Jefe de la División de Negocios Generales, Contratos, Personerías Jurídicas y Diplomas del Ministerio de Educación Nacional, acreditando su idoneidad como Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas HOLANDES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-HOLANDES.

c. Tres declaraciones rendidas ante el Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, con anuencia del Agente del Ministerio Público, sobre idoneidad y buena conducta.

d. Registro Civil de Nacimiento en donde se establece la mayoría de edad.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Expedir licencia a NAIJA HEMPENIUS, con cédula de extranjería No. 200843 de Bogotá, para desempeñar

IMP. NAL. - OFFSET - 49957

Hoja No. 2 de la Resolución por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial

---

al cargo de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas HOLANDES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-HOLANDES.previa inscripción de su nombre ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde vaya actuar.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el texto de la Resolución a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- La señorita MAIJA HEMPENIUS, deberá registrar su firma y sello ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Autenticaciones presentando una copia de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E a - 5 OCT. 1989

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES ENCARGADO,
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTRO

CARLOS LEMOS SIMMONDS

SECRETARIA GENERAL (E),

(ORIGINAL FIRMADO) MARIA LUISA VALOIS ARCE
SECRETARIA GENERAL (E)

MARIA LUISA VALOIS ARCE

(ORIGINAL FIRMADO) MARIA ISABEL CASTRO CARDOZO
Jefe Oficina Jurídica

ES COPIA AL CARBON DE SU ORIGINAL
CJCR/mmc.

MARIHA ISABEL CASTRO CARDOZO
JEFE OFICINA JURIDICA

IMP.NAL.- 49957